



**RESOLUCIÓN No. CJR18-132  
(Marzo 12 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

La doctora **ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.207.313 forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez de Familia, código 220402**.

En atención a que disiente de los puntajes asignados en los factor prueba de conocimientos, curso de formación judicial y experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición el día 1 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, en atención a que no hay una correcta aplicación de la fórmula matemática establecida para la conversión de los puntajes, a la nueva escala de calificación.

Respecto del factor experiencia adicional y docencia, señala que al momento de la inscripción aportó documentación que no fue objeto de calificación.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

A la doctora **ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez de Familia, código 220402**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
43207313	319,52	153,00	51,94	0,00	0,00	177,05	701,51

### **Factor Prueba de conocimientos**

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º numeral 5, así:

#### **“5. ETAPAS DEL CONCURSO**

El concurso comprende dos (2) etapas: de Selección y de Clasificación.

##### **5.1 Etapa de Selección**

*Comprende la Fase I-Prueba de Conocimientos y Psicotécnica, y la Fase II-Curso de Formación Judicial, la cuales tendrán carácter eliminatorio. (Artículos 164-4 y 168 LEAJ).*

##### **Fase I. - Prueba de conocimientos y psicotécnica.**

*Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 de la presente convocatoria a presentar la (i) prueba de conocimientos y (ii) la prueba psicotécnica. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.*

*Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo a quienes obtengan un puntaje igual o superior, se le calificará la prueba psicotécnica, y sólo quienes aprueben la prueba de conocimientos, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.*

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga (n) la máxima nota en la prueba se le (s) asignarán 500 puntos y a quien (es) registren la (s) nota (s) más baja (s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.*

*(...).”*

##### **5.2. Etapa Clasificatoria**

*Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones. La puntuación se realizará así:*

*La puntuación se realizará así:*

**I) Prueba de conocimientos. Hasta 500 puntos.**

*A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos."*

Al efecto, el resultado obtenido en la prueba de conocimientos fue convertido a la escala 300-500, aplicando la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y=300 + ((500-300)*(X-PMín) / (PMax-PMín))$$

Y= Valor Nueva Escala Clasificatoria 300-500

X= Puntaje entre 800 a 1000 Etapa de Selección (promedio pruebas de conocimientos)

PMín.= Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: 800

PMáx.= Es el puntaje máximo de la prueba: 1000

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 500, responde a la asignación de 300 puntos a la nota más baja posible, esto es, 800 puntos y la de 500 puntos a la máxima nota posible, es decir 1000 puntos.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, la calificación de la prueba de la doctora Ángela María Hoyos es la siguiente:

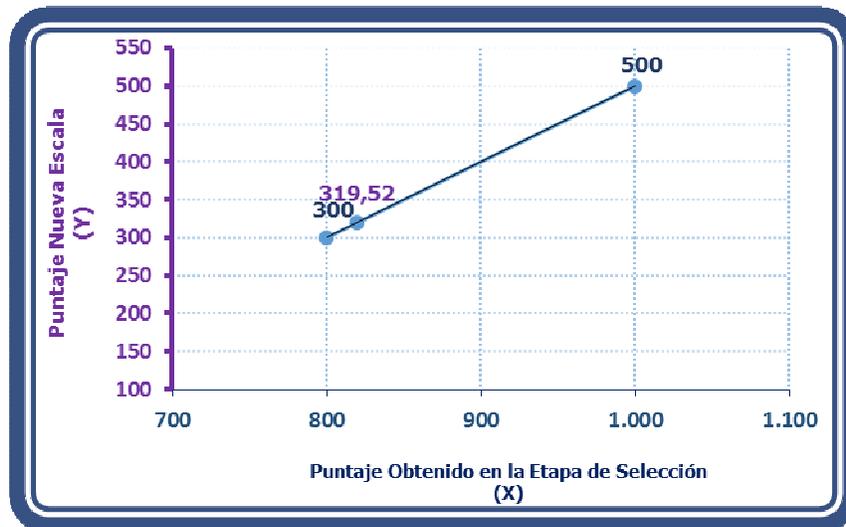
$$Y = 300 + ((300-500)*(X-PMín) / (PMáx-PMín))$$

$$Y = 300 + ((300-500)*(819,52-PMín) / (PMáx-PMín))$$

$$Y = 300 + ((300-500)*(819,52-800) / (1.000-800))$$

$$Y= \mathbf{319,52}$$

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	Escala (300-500)
X	Y
800	300
819,52	319,52
1000	500



Se observa entonces que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución PCSJSR18-1 del 12 de enero de 2018, corresponde al puntaje efectivamente obtenido y por tal razón será confirmado.

#### **Factor curso de Formación Judicial**

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º numeral 5, así:

##### **“5.1 Etapa de Selección**

(...)

##### **Fase II. Curso de Formación Judicial**

*Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a participar en la Fase II - Curso de Formación Judicial, que estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.*

(...)

**Puntaje Aprobatorio y Asistencia:** *Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.*

(...).

##### **5.2. Etapa Clasificatoria**

(...)

**III) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos**

*A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos.”*

De la misma manera que en la prueba de conocimientos, la calificación correspondiente a este factor es producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 100 y 200 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la prueba de conocimientos.

En ese sentido, fue necesario disponer de las notas finales y en firme obtenidas por los aspirantes que adelantaron el curso de formación judicial - CFJ, así como las notas de los aspirantes que en su oportunidad fueron exonerados del mismo, información que fue suministrada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla mediante oficio EJO17-4535 del 13 de diciembre de 2017.

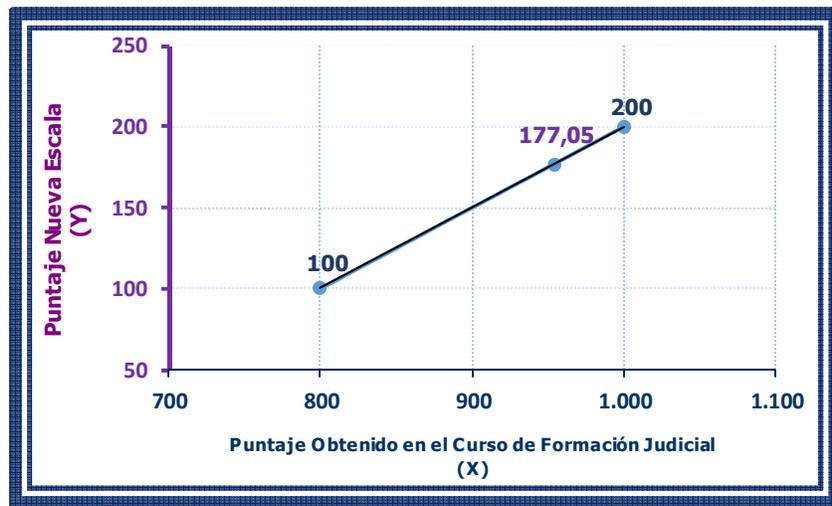
Una vez en firme la resolución por medio del cual se establecen los puntaje asignados en el curso de formación judicial, se aplica la nueva escala de calificación entre 100 y 200 puntos. Para ello 100 puntos corresponden a 800 y 200 puntos a 1000. Distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos, mediante la aplicación de la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y

Así las cosas, el puntaje obtenido por la concursante fue de 954.09 al aplicar la fórmula se tiene:

$$Y = 100 + ((200-100)*(X-PMín) / (PMáx-PMín))$$
$$Y = 100 + ((200-100)*(954,09-PMín) / (PMáx-PMín))$$
$$Y = 100 + ((200-100)*(954,09-800) / (1.000-800))$$

**Y = 177,05**

CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL	Escala (100-200)
X	Y
800	100
954,09	177,05
1000	200



Como quiera que esta puntuación es la misma que fue publicada en la Resolución PCSAJSR18-01 de 2018, será confirmada.

### **Experiencia Adicional y Docencia.**

El requisito específico requerido para el cargo de inscripción fue estipulado en el artículo 128 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y en el mismo sentido, en el artículo 3.º numeral 1.2. del Acuerdo de Convocatoria, así:

*“Para Juez de categoría Circuito:*

*- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.*

*(...)*

*La experiencia profesional deberá ser **adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial.”*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, del 31 de mayo de 2002.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas conforme al artículo 3.º numeral 5.2, III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

#### **“5.2 Etapa clasificatoria:**

*La puntuación se realizará así”:*

**iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos”.**

“La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera<sup>1</sup>, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional adicional:

ENTIDAD	CIUDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACION			Total días a puntuar
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
INDEPENDIENTE Abogada litigante	ANTIOQUIA	1 /06/2002			4 /09/2012			No cumple por no estar debidamente acreditado
COMPAÑÍA C.I LOPECOR Asesora jurídica	MEDELLIN	Enero de 2004			15/02/2010			No cumple por no estar debidamente acreditado
ARRENDAMIENTOS MONTEMAR - ASESORA JURIDICA	MEDELLIN	<b>01/05/2004</b>			<b>10/07/2013</b>			<b>3310</b>
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO ANTIOQUIA LITIGANTE proceso rad. 2011-00182 Proceso designación de Guardador	ENVIGADO	25/03/2011			12/04/2011			Tiempo concurrente
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO ANTIOQUIA LITIGANTE Proceso rad. 2010-229 nombramiento de curador	ENVIGADO	8/08/2011			17/08/2011			Tiempo concurrente
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO ANTIOQUIA LITIGANTE Proceso rad. 2011- 596 DESIGNADOR DE GUARDADOR	ENVIGADO	28/09/2011			4/10/2011			Tiempo concurrente
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO ANTIOQUIA LITIGANTE Proceso rad. 2011- 723 DESIGNADOR DE GUARDADOR	ENVIGADO	21/11/2011			25/04/2012			Tiempo concurrente
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO ANTIOQUIA LITIGANTE Proceso rad. 2011- 520 DESIGNADOR DE GUARDADOR	ENVIGADO	1/09/2011			25/04/2012			Tiempo concurrente
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO ANTIOQUIA LITIGANTE Proceso rad. 2011-231 DESIGNADOR DE GUARDADOR	ENVIGADO	13/04/2012			19/04/2012			Tiempo concurrente
<b>TOTAL</b>							<b>3310</b>	

<sup>1</sup> Magistrado Sala Administrativa.

Es necesario precisar que la certificación como abogada independiente que acredita experiencia del 1 /06/2002 al 4/09/2012, no cumple con lo establecido en el numeral 2.5.4 del acuerdo de la convocatoria que señala:

*“El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos”.*

Respecto a la certificación expedida por la COMPAÑÍA C.I LOPECOR, vinculada como asesora jurídica, no cumple con lo establecido en el numeral 2.5.1 del acuerdo de la convocatoria, que establece.

*“2.4 Documentación  
(...)”*

*2.5 Presentación de la documentación. 2.5.1 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y, iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)”.*

En cuanto a las demás certificaciones de experiencia en litigio, son concurrentes con la experiencia laboral certificada por la empresa arrendamientos MONTEMAR, razón por la que no se contabiliza.

Con base en lo anterior sólo se tendrá en cuenta para efectos de calificación de este factor, la certificación expedida por la empresa ARRENDAMIENTOS MONTEMAR, por cumplir con lo establecido en el Acuerdo de la convocatoria.

Es así que en el factor experiencia adicional y docencia deben ser valorados los días que excedan al requisito mínimo, esto es 1440 días, por lo tanto, de los 3310 días acreditados como experiencia laboral, que se empiezan a contar desde la fecha de grado (31/05/2002), se restan 1440 días, quedando 1870 días, que equivalen a 51,94 puntos.

En consideración a lo anterior se puede observar que el puntaje publicado en la resolución recurrida resulta correcto, por lo que será confirmado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

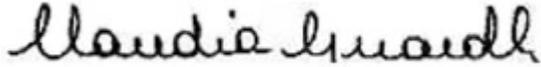
**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.207.313, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez de Familia, código 220402**, en los factores prueba de conocimiento, curso de formación judicial y experiencia adicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MCSO/ALC